Concejo Municipal
QUILLACOLLO
FUNDADO EL 20 DE MARZO DE 1856

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
16 OCT 2026
HORA
FIRMA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
QUILLACOLLO
FOLIACIÓN
RECIBIDO
Hora 11:28

Quillacollo, octubre 15 de 2026
C.M.Q Cite Nº 570/2026

Señor
Abg. Luis Santa Cruz Torrico
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente.-

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL Nº 940/2026

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 940/2026 de este Órgano Deliberante, con Ref.: **Modificación de la Ley Autonoma Municipal Nº 937/2026 (Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Pluvial)** con (H.R. Nº 1337/2026), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abg. Luis Jhossany Torrico
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc/Arch.
Adj./L.A.M. Nº 940/2026

Teléfono-Fax: 591(4) 4260096
Calle 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
contactoCMQ@concejoquillacollo.gob.bo
www.concejoquillacollo.gob.bo
Concejo Municipal de Quillacollo

A, OCTUBRE 21 DE 2026

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y D. TERRITORIAL
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL TÉCNICA
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y MEDIO AMBIENTE
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. Nº 948 /2026; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482 (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS – SEA).

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL , VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178

RECIBIDO
16 OCT 2026
HORA
FIRMA

L. M. Nº 948/25

LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 948/2026

MODIFICACION DE LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 937/2026 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y PLUVIAL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante solicitudes presentadas por dirigentes vecinales, organizaciones territoriales de base, juntas vecinales y representantes del control social de los Distritos Municipales N.º 3, 5 y 10, se puso en conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo la existencia de riesgos inminentes derivados de inundaciones, anegamientos, rebalses de alcantarillado sanitario, afectaciones a viviendas, vías públicas y servicios básicos, solicitando la adopción de medidas urgentes para garantizar la protección de la población y la continuidad de los servicios sanitarios.

Que, el Distrito Municipal N.º 3 reportó el progresivo deterioro del sistema de alcantarillado sanitario y evacuación de aguas, evidenciándose rebalses permanentes en sectores comprendidos en las OTBs Demetrio Canelas, Villa Providencia Sud y zonas aledañas, situación que genera riesgos sanitarios, contaminación ambiental y afectación directa a la población.

Que, el Distrito Municipal N.º 5 informó la existencia de graves problemas de evacuación de aguas residuales y pluviales, ocasionados por el deterioro de colectores principales que han superado su vida útil, poniendo en riesgo la integridad de viviendas, infraestructura urbana y servicios públicos esenciales.

Que, el Distrito Municipal N.º 10 manifestó la necesidad urgente de intervenir el sistema de bombeo y conducción de aguas residuales de la OTB Cotapachi y sectores adyacentes, debido a la insuficiencia de la infraestructura existente para responder a eventos de precipitación y acumulación de aguas.

Que mediante nota dirigida al Sr. Reynaldo Lafuente Terrazas – Presidente del Concejo Municipal de Quillacollo, recepcionada en Secretaría en fecha 09 de octubre de 2026 con Ref: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL DE MODOFICACIÓN A LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 937/2026 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y PLUVIAL), el Abg. Luis Santa Cruz Torrico –Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo refiere lo siguiente:

(...)La modificación propuesta es de vital urgencia para el municipio debido a los siguientes aspectos fundamentales:

1. Ampliación del Objeto de la Norma: La Ley N.° 937/2026 vigente únicamente autorizó un presupuesto paliativo a corto plazo de Bs 1.513.107,89 para mitigar contingencias operativas. Esta modificación permitirá ampliar el alcance legal de la norma para autorizar e incorporar formalmente proyectos de inversión pública estructurales de gran envergadura.

2. Inyección Presupuestaria e Inversión Pública: El proyecto normativo viabiliza la ejecución de cinco (5) proyectos de infraestructura prioritarios destinados a la reconstrucción, mejoramiento y ampliación de las redes de alcantarillado y sistemas de bombeo esenciales, por un monto total consolidado de Bs 10.473.631,71 (Diez Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Un 71/100 Bolivianos).

3. Protección a la Salud Pública: La no ejecución inmediata de estas obras civiles de carácter estructural e integral acarrea un riesgo inminente de cese definitivo del servicio de alcantarillado, lo cual vulnera los derechos fundamentales de acceso al saneamiento básico y pone en grave peligro la salud de la población, de manera particular de los sectores urbanos afectados y de la niñez en edad escolar.

Por las razones expuestas, y toda vez que la propuesta cumple plenamente con la normativa legal vigente y cuenta con la viabilidad técnica-financiera necesaria, solicito a su Autoridad y al pleno del Concejo Municipal dispensar el trámite de urgencia conforme a los alcances de la Ley N.° 602 de Gestión de Riesgos, procediendo a su priorización legislativa para salvaguardar el bienestar de nuestro municipio. (...)

1. Por medio de Informe Técnico CITE: GAMQ/EMAPAQ/JDYP/INF – N° 402/2026 con Ref.: INFORME TECNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 937/2026, el Ing. Alvaro Peredo López – JEFE DPTO PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS – E.M.A.P.A.Q., en su parte de final señala:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los antecedentes descritos, las condiciones observadas en los Distritos N.° 3, 5 y N.° 10 del municipio de Quillacollo evidencian una problemática recurrente asociada a los periodos de precipitación, y al colapso de los colectores principales que genera acumulación y circulación de aguas superficiales, afectación de vías, viviendas y servicios, así como condiciones de vulnerabilidad para la población asentada en los sectores identificados como críticos.

Por lo expuesto se concluye que debe mantener el presupuesto para EMAPAQ Y SECRETARIA TECNICA aprobado en la Ley Municipal Nº 937/2026, esto para hacer frente a las emergencias que se vayan suscitando por rebalses del Sistema sanitario provocados

por las conexiones cruzadas producto de las lluvias y las inundaciones en sectores donde se tienen nuestras cámaras de inspección, que maliciosamente son abiertas para evacuar la acumulación de agua de lluvia, lo cual provoca el colapso de redes del Alcantarillado Sanitario. En ese sentido, resulta necesario que los recursos autorizados guarden correspondencia con los requerimientos técnicos y presupuestarios identificados, permitiendo priorizar la rehabilitación y/o reconstrucción de la infraestructura afectada, el restablecimiento de los servicios y la adquisición de equipos, materiales y componentes indispensables para la atención de la emergencia, conforme a la evaluación técnica, la disponibilidad presupuestaria y la normativa vigente.

A si mismo se RECOMIENDA, poder modificar dicha Ley que garantice y priorice la rehabilitación y/o reconstrucción de la infraestructura afectada, el restablecimiento de los servicios y la adquisición de equipos, materiales y componentes indispensables para la atención de la emergencia, conforme a la evaluación técnica, la disponibilidad presupuestaria y la normativa vigente, para resolver la emergencia sanitaria por el colapso de las redes de alcantarillado, tomando en cuenta que las redes existentes son de cemento con una vida útil de más de 30 años, son colectores principales que reciben la carga de los diferentes distritos al norte, las cuales no solo aliviaran el colapso de alcantarillado del D3, D5 y D10, sino también coadyuvará al D1, D2, D4, D7 y D8.

Por lo que la modificación se encuentra plenamente respaldada por la facultad legislativa del Concejo Municipal establecida en la Ley Nº 482 (Art. 16, numeral 4), que le permite modificar leyes municipales existentes.

Se recomienda remitir el presente informe conjuntamente los informes de la parte legal y financiera, al pleno del Concejo Municipal para su respectivo tratamiento, aprobación en grande y detalle, y posterior remisión al Órgano Ejecutivo para su pronta promulgación.

2. El Informe Técnico CITE: GAMQ/DDRPyGR/UGR N° 532/2026 de fecha 06 de octubre de 2026, con referencia: INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 937/2026, evacuado por el Ing. Pablo Zambrana Zambrana – RESPONSABLE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS, en su parte conclusiva señala:

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la revisión de los antecedentes relacionados con la declaratoria de emergencia y la Ley Autónoma Municipal a probada, se advierte la necesidad de precisar la correspondencia entre el alcance de la solicitud presentada por el Órgano Ejecutivo Municipal y las disposiciones finalmente incorporadas en la norma, a fin de que su aplicación responda a la finalidad de atención planteada y a las necesidades actuales del Municipio de Quillacollo.En virtud de los antecedentes expuestos, se concluye que, si bien la Ley Autónoma Municipal N.° 937/2026 correspondiente contempla una modificación presupuestaria por Bs 1.513.107,89 (Un millón quinientos trece mil ciento siete 89/100 bolivianos), destinada a la adquisición de determinados equipos y materiales para coadyuvar en la rehabilitación de las zonas afectadas por la emergencia, pero debido a la persistencia del evento adverso y la existencia de necesidades pendientes, es fundamental la MODIFICACIÓN DE LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL correspondiente con la finalidad de ADECUAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA, a objeto de viabilizar el financiamiento de las acciones de rehabilitación necesarias para atender las afectaciones que persisten en el Municipio de Quillacollo.En ese sentido, resulta necesario que los recursos autorizados guarden correspondencia con los requerimientos técnicos y presupuestarios identificados, permitiendo priorizar la rehabilitación y/o reconstrucción de la infraestructura afectada, el restablecimiento de los servicios y la adquisición de equipos, materiales y componentes indispensables para la atención de la emergencia, conforme a la evaluación técnica, la disponibilidad presupuestaria y la normativa vigente.

Por lo tanto, se solicita la modificación de los artículos N.º 1 y 4 de la Ley Autónoma Municipal N.º 937/2026 en cumplimiento al artículo N.º 32 de la Ley N.º 602 de Gestión de Riesgos, se encuentra plenamente respaldada y bajo competencia por la facultad legislativa del Concejo Municipal establecida en la Ley Nº 482 (Art. 16, numeral 4), que le permite modificar leyes municipales existentes.

Se recomienda remitir el presente informe conjuntamente los informes de la parte legal y financiera, al pleno del Concejo Municipal para su respectivo tratamiento, aprobación en grande y detalle, y posterior remisión al Órgano Ejecutivo para su pronta promulgación.

Es cuanto puedo informar para fines consiguientes.

Atentamente.

3. Por medio de Informe Financiero de fecha 07 de octubre de 2026 con CITE: INF-DF-MVP-115/2026 con Ref: CRITERIO FINANCIERO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 937/2026, el cual señala:

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado y considerando los antecedentes técnicos relacionados con los sistemas de alcantarillado sanitario de los Distritos Municipales N.° 3, 5 y 10, se concluye que las autorizaciones previstas en la Ley Autónoma Municipal N.° 937/2026 deben complementarse con disposiciones que permitan atender integralmente las necesidades identificadas, considerando tanto la respuesta ante las contingencias como la ejecución anticipada de medidas destinadas a prevenir el agravamiento de la emergencia.

En consecuencia, desde el ámbito financiero y presupuestario, se considera pertinente la modificación de la citada Ley, manteniendo las autorizaciones previamente aprobadas e incorporando expresamente la facultad del Órgano Ejecutivo Municipal para prever, gestionar, priorizar y disponer de los recursos necesarios para ejecutar los proyectos, obras, actividades y demás intervenciones que determinen las instancias técnicas competentes para la prevención, mitigación y atención de la emergencia

La modificación a la Ley le permitirá al Ejecutivo Municipal actuar oportunamente no solo frente a las necesidades existentes, sino también como medida de prevención, anticipándose a posibles afectaciones y procurando evitar mayores daños a la infraestructura sanitaria y la interrupción de los servicios básicos en los distritos mencionados, en cumplimiento al Art. 32 de la ley 602.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe Financiero, conjuntamente con el Informe Técnico CITE GAMQ/EMAPAQ/JDPYP/INF-N.° 402/2026 y los antecedentes técnicos, administrativos y legales correspondientes, a las instancias competentes para proseguir con el tratamiento de la modificación de la Ley Autónoma Municipal N.º 937/2026.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

4. Por medio de Informe Legal de fecha 08 de octubre de 2026 con CITE: RBD/D.J. 825/2026 con Ref: INFORME LEGAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 937/2026, evacuado por el Abog. Roberto Angel Barrios – CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA (PROFESIONAL J. ABOGADO SUB ALCALDIA EL PASO D-8) PARA DIRECCIÓN JURÍDICA GAMQ, señala:

III. II. ANÁLISIS JURÍDICO

a) *Al amparo del Art. 16 de la Ley N.º 482, el Concejo Municipal tiene la atribución orgánica de enmendar leyes preexistentes. Toda vez que la Ley N.º 937/2026 vigente restringe la actuación del Ejecutivo a la simple*

"evacuación" del agua superficial, se genera una vulneración por omisión que impide resolver la causa raíz detectada por EMAPAQ (colectores colapsados y tuberías que cumplieron su vida útil).

b) El art. 22 de la Ley N.º 602 rompe la rigidez que limita el gasto de emergencia a insumos menores al incluir el término "reconstrucción", se convalida legalmente que el presupuesto de Bs 1.513.107,89 pueda ser ejecutado en la adquisición e instalación de sistemas de bombeo, bombas estacionarias, equipos de impulsión, accesorios, tuberías, herramientas, servicios de mantenimiento de tableros y combustible para maquinaria pesada.

c) De acuerdo con los criterios técnicos normados por UNICEF, el 88% de los casos de diarreas en menores de edad se asocian a la falta de saneamiento adecuado. La falta de acción estructural por trabas burocráticas interpretativas generaría responsabilidad por la afectación del derecho a la salud y a la educación de niños y adolescentes de los Distritos 3, 5 y 10, lo que activa el Principio de Prioridad en la Protección (Art. 5, Num. 1 de la Ley N.º 602).

d) La modificación de la Ley Autónoma Municipal N.º 937/2026 es plenamente viable, legal y necesaria. La persistencia del evento adverso, sumada a la documentación técnica de EMAPAQ y las solicitudes orgánicas del Control Social (Hojas de ruta de los Distritos 3, 5 y 10), configuran la justificación jurídica exigida por el Artículo 63 del D.S. N.º 2342. El Órgano Ejecutivo de Quillacollo tiene la atribución competencial de remitir este proyecto de modificación al Concejo Municipal para su sanción inmediata.

e) consecuentemente se solicita la modificación de los artículos 1 y 4 de la Ley Autónoma Municipal N° 937/2026 en cumplimiento a la Ley n° 602 (gestión de riesgos) art. 31

CUADRO FINAL DE LA SOLUCIÓN NORMATIVA

Componente Técnico / Necesidad Factible	*Objetivo Específico de la Modificación*	*Base Legal Aplicable (CPE, Ley 602, D.S. 2342, D.S. 3607, R.S. 216768)*	*Justificación Jurídica y Alcance Administrativo*
Colapso estructural y sedimentación >70% de redes de alcantarillado en Distritos 3, 5 y 10 (CITE: GAMQ/EMAPAQ/INF/N.° 150/2026).	*Facultar la rehabilitación, reparación y/o reconstrucción integral de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial.*	*Ley N.º 602: Arts. 1, 18 (inc. a), y 22 (Parágrafo II, inc. a y b). D.S. N.º 2342: Art. 64 (inc. a).*	*La ley de emergencia no debe limitarse a paliar el síntoma (evacuar agua). La norma autoriza expresamente obras de infraestructura y reposición de servicios básicos dañados para restablecer las condiciones normales de vida*
Deficiencia topográfica e hidráulica para la evacuación por gravedad en sectores críticos de inundación.	*Autorizar la adquisición e instalación inmediata de sistemas de bombeo, bombas estacionarias y equipos de impulsión.*	*Ley N.º 602: Art. 39 (Num. 1). D.S. N.º 2342: Art. 25 (Parágrafo I, inc. a) y Art. 64.*	*Obliga legalmente a la municipalidad a emplear su capacidad técnica y logística. Permite la compra directa y expedita de equipamiento mecánico pesado bajo el Régimen de Excepción.*

Componente Técnico / Necesidad Factible	*Objetivo Específico de la Modificación*	*Base Legal Aplicable (CPE, Ley 602, D.S. 2342, D.S. 3607, R.S. 216768)*	*Justificación Jurídica y Alcance Administrativo*
Operación continua de maquinaria, mantenimiento de tableros eléctricos y reposición de accesorios de conexión.	*Habilitar la compra de combustible, herramientas, accesorios, tuberías y contratación de servicios de mantenimiento.*	*D.S. Nº 2342: Art. 64 (inc. a y b).* *D.S. Nº 3607: Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.*	*Legaliza el gasto corriente y de capital operativo asociado directamente a la emergencia. Toda contratación efectuada por estos conceptos estará exenta de licitación ordinaria pero sujeta a control fiscal posterior.*
Discordancia interpretativa en el alcance de la Ley Autónoma Municipal Nº 937/2026 vigente.	*Modificar el texto normativo de la Ley Nº 937/2026 para alinear de forma explícita la solicitud del Ejecutivo con el legislativo.*	*CPE: Art. 108 (Num. 11).* *D.S. Nº 2342: Art. 63.*	*El Art. 63 exige un informe técnico-jurídico que respalde la declaratoria. Este análisis actúa como el sustento legal para exigir al Concejo Municipal la enmienda y precisión del texto de la Ley 937/2026 debido a la persistencia del riesgo.*
Trámites burocráticos ordinarios que demoran la asignación de recursos y ejecución de las obras críticas.	*Aplicar el régimen de excención de requisitos de inversión pública y modificaciones presupuestarias inmediatas en el SIGEP.*	*R.S. Nº 216768: Art. 30 (inc. b).* *D.S. Nº 3607: Artículos sobre Traspasos Presupuestarios de Emergencia.*	*Faculta legalmente a la MAE (Alcalde) a eludir bajo su responsabilidad las exigencias de preinversión ordinarias de proyectos, autorizando el movimiento ágil de partidas presupuestarias debido a la existencia de una norma legal expresa.*
Riesgo inminente de epidemias e infecciones (Diarreas en la niñez, reporte UNICEF) por aguas acumuladas.	*Proteger el derecho fundamental a la salud, la salubridad y la habitabilidad de la población civil afectada.*	*CPE: Título II (Derechos Fundamentales).* *Ley Nº 602: Art. 5 (Principio I: Prioridad en la Protección).*	*Ante la colisión de formalidades administrativas y la protección de la vida de los menores, la ley ordena que la salud e integridad física tienen prioridad absoluta sobre los bienes y la rigidez procedimental ordinaria.*

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que la Constitución Política del Estado: en su Artículo 24. refiere "*Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.2 Asimismo en su* Artículo 235. *Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Núm. 1. Cumplir la Constitución y las leyes. Núm. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.*

Por otro en su Artículo 283. *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; (...). Asimismo Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.*
Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez: en su Artículo 34. *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...). refiere sobre la Facultad deliberativa, Fiscalizadora y legislativa del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.*

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, señala que el artículo 16, numeral 4) "*que es atribución del concejo municipal del GAM, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derógarlas, abrogarlas y modificarlas*"

Asimismo en su parte, la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad legislativa municipal mediante la aprobación, modificación, derogación o abrogación de leyes municipales; aprobar modificaciones presupuestarias; y fiscalizar la gestión municipal. "*Por otro, atribuye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal la responsabilidad de dirigir la gestión pública municipal, promover proyectos de inversión pública y adoptar medidas para la atención de emergencias y desastres que afecten a la población.*"
El artículo 35 de la Ley N.º 482 "*prevé la adopción de medidas extraordinarias para la atención de emergencias y desastres, permitiendo a las entidades municipales realizar acciones oportunas destinadas a la protección de la población, infraestructura pública y servicios esenciales.*"

Que la Ley 602 de Gestión de Riesgos establece el marco jurídico nacional para la reducción del riesgo, atención de

emergencias y recuperación ante eventos adversos. Dicha norma dispone que las entidades territoriales autónomas son responsables de la gestión integral de riesgos dentro de su jurisdicción, correspondiendo a los Gobiernos Autónomos Municipales la ejecución de acciones de prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y recuperación.
Los artículos 32, 34, 39 y concordantes de la Ley N.º 602 *"facultan la emisión de declaratorias de emergencia cuando eventos adversos ocasionen riesgos efectivos o inminentes para la población y los servicios públicos, permitiendo la adopción de mecanismos excepcionales para la movilización de recursos, ejecución de acciones inmediatas y priorización de intervenciones destinadas a reducir daños y restablecer condiciones de normalidad."*

A su vez, el Decreto Supremo N.º 2342, Reglamento de la Ley N.º 602, *"Establece los procedimientos operativos para la declaración de emergencias y desastres, así como los mecanismos de coordinación institucional, financiamiento, rehabilitación y recuperación de infraestructura afectada, determinando que las entidades públicas podrán ejecutar obras y proyectos destinados a reducir vulnerabilidades y restablecer servicios esenciales comprometidos por eventos adversos."*

La Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales *"establece que toda modificación presupuestaria y ejecución de recursos públicos deberá sustentarse en informes técnicos, financieros y legales, garantizando la eficiencia, eficacia y transparencia en la administración de recursos destinados a proyectos de inversión pública."*

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:
En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 15 de octubre de 2026, recomiendan aprobar la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL MODIFICACION DE LA LEY AUTÓNOMA N° 937/2026 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y PLUVIAL), acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 15 de octubre de 2026, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por mayoría.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL MODIFICACION DE LA LEY AUTÓNOMA N° 937/2026 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y PLUVIAL), en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por mayoría, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTA LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 948/2026

MODIFICACION DE LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 937/2026 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y PLUVIAL)

ARTICULO 1°.- La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar la modificación de la Ley Autónoma Municipal N° 937 de fecha 24 de septiembre de 2026 "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE ANEGAMIENTO E INUNDACIONES, AFECTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y EVACUACIÓN DE AGUAS EN LAS OTBS DE LOS DISTRITOS 3, 5 Y 10, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUILLACOLLO (EMAPAQ)

ARTICULO 2°.- Se MODIFICA el Articulo 1 y 4 , de la Ley Autónoma Municipal N° 937 de fecha 24 de septiembre de 2026, con el siguiente texto:

> ARTICULO 1° Se DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL ANTE CONSECUENCIAS DE LOS ANEGAMIENTOS E INUNDACIONES OCURRIDOS TRAS LA PRECIPITACIÓN DEL 18 DE AGOSTO DE 2026 EN LAS OTBS DE LOS DISTRITOS 3, 5 Y 10, Conforme señala Informe Técnico Cite: GAMQ/DDRPy GR/UGR N° 532/2026 de fecha 6 de octubre de 2026 y el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) N°02, se determina como necesidad inmediata realizar la planificación de acciones coordinadas de prevención y reducción del riesgo ante anegamientos e inundaciones en los sectores identificados como críticos.

ARTICULO CUARTO.- Se recomienda al Ejecutivo Municipal poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Ministerio de Defensa la Ley Municipal que DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL ANTE CONSECUENCIAS DE LOS ANEGAMIENTOS E INUNDACIONES OCURRIDOS TRAS LA PRECIPITACIÓN DEL 18 DE AGOSTO DE 2026 EN LAS OTBS DE LOS DISTRITOS 3, 5 Y 10, debiendo realizar todas las gestiones inherentes conforme lo dispuesto por la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos y su Reglamento D.S. N° 2342, ante el Gobierno Autónomo Departamental

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).
El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes, gestionará y tramitará las modificaciones necesarias presupuestarias intra e interinstitucionales que correspondan, con sujeción a los procedimientos, requisitos y competencias de aprobación previstos en la normativa vigente, para garantizar la atención inmediata de la emergencia y viabilizar los proyectos de inversión pública orientados a la rehabilitación, mejoramiento, ampliación y reconstrucción de la infraestructura sanitaria afectada. De acuerdo a normativa existente y la normativa especifica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas de acuerdo al articulo 32 de la Ley 602.

ARTICULO 4.- La modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias se aplicará lo establecido en el artículo 33 de la Ley 602, con el objetivo de implementar las acciones de respuesta y rehabilitación inmediata de los servicios afectados, conforme al Artículo 64 del D.S. N.° 2342 y a los Artículos 67 a 69 del D.S. N.° 0181, Asimismo se recomienda se de stricto cumplimiento al articulo 7 del D.S. 2342.

ARTICULO 5°. - La presente Ley forma parte indivisible e indisoluble de las Leyes Autónomas Municipales N° 937 de fecha 24 de septiembre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, (15/10/2026).

Arnaldo Lafuente Terrazas
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Mgr. Livio Yasmany Teran Zenteno
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 21 de octubre de 2026

POR TANTO, SE PROMULGA En conocimiento de la Ley Autònoma Municipal N° **948/2026** de fecha 15 de octubre de 2026, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (Qllo. 21/10/2026)

